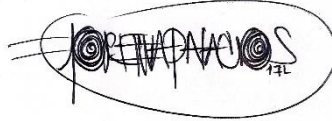


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 04 de mayo de 2023, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de JANER ALEXIS SILVA LASSO contra EFICACIA S.A., con 30 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-163**, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor JANER ALEXIS SILVA LASSO, identificado con la C.C. 1.130.948.152, para lo cual se dispone:

Revisado el escrito de la demanda, se advierte, en primer lugar, que el demandante la instauró, en nombre propio, no obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que sus pretensiones se encaminan al reintegro a un puesto de trabajo bajo las mismas condiciones laborales, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización moratoria (Arch.02 fls.04), se hace necesario que ante éste juez de circuito actúe a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., así:

“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención en forma directa...”.

En razón de lo anterior, se dispone que:

1. El demandante acredite su condición de abogado o en su defecto, constituir apoderado judicial para que la represente, en los términos contemplados en el art. 74 *ib.*
2. No aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad contra la cual se dirige la demanda, EFICACIA S.A., y tampoco informó la razón para no aportarlo, incumpliendo los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T.S.S.

Por las anteriores razones, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 133 de fecha 14/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA